

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00478-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare la dirección del inmueble que se pretende adquirir por prescripción pues, mientras en algunos acápite indica que es el ubicado en la **TRANSVERSAL 7C ESTE # 15-37 SUR**, en otro manifiesta que es el localizado en la **CARRERA 7C ESTE #15-39 SUR**.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1046186 con vigencia no mayor a treinta (30) días. Así mismo, adjúntelo a la demanda de tal manera que no sea necesario girar las hojas que contiene el archivo para poder visualizar su contenido, preséntese de forma organizada.
3. Confiérase en debida forma poder especial para actuar a uno solo de los profesionales del derecho, comoquiera que en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de dos apoderados en representación de un sujeto procesal. A su vez aclare la ubicación del inmueble ya que en los mandatos allegados además de ser casi ilegibles se indica una inmueble ubicado en un lugar distinto al informado en la demanda.
4. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio 2023** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario